

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 401/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 12 de agosto de 2024

Con fecha 19 de diciembre de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2022-382-V-RCA (en adelante, “el informe de fiscalización”), asociado a la unidad fiscalizable “Minera Vizcachitas”.

Mediante el presente memorándum se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o razón social	Compañía Minera Vizcachitas Holding
RUT o RUN	77.147.590-6
Unidad Fiscalizable	Minera Vizcachitas
Ubicación	Ruta E-525, Km 25, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso.

II. Antecedentes de la(s) fiscalización(es)

Tipo de Actividad	Inspección ambiental
Fecha(s)	30 de noviembre de 2021, 20 de abril de 2022 y 20 de octubre de 2022
Organismo(s)	SMA, SERNAGEOMIN y DGA
Instrumento(s) fiscalizado(s)	RCA N°12/2019 ¹ y RCA N°14/2021 ²

¹ Res. Ex. N°12, de 17 de abril de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente el proyecto “Regularización plataformas de sondajes mineros, sector Las Tejas”. El proyecto consiste en regularizar la campaña de sondajes complementarios de prospección ejecutados durante los años 2015 y 2017.

² Res. Ex N°14, de 13 de mayo de 2021, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente el proyecto “Sondajes mineros de prefactibilidad Las Tejas”. El proyecto consiste en realizar un programa de sondajes durante 4 años (2021 al 2025), con la finalidad de profundizar el nivel de certeza del recurso mineral, minimizando las incertidumbres geológicas y obteniendo información básica



Motivo(s)	Denuncias ID 227-V-2021, 228-V-2021, 470-V-2021, 61-V-2022, 74-V-2022 y 149-V-2022
Materia(s) objeto de la fiscalización	Verificar el estado de ejecución del proyecto, estado de los planes de manejo forestal, compromisos ambientales voluntarios y calidad de aguas.

III. Cuestiones previas: ingreso de denuncias y paralización del proyecto aprobado por RCA N°14/2021

Entre mayo de 2021 y marzo de 2022, se presentaron seis denuncias ciudadanas que imputaron al titular el inicio de las obras sin haber obtenido los permisos sectoriales; el uso de piscinas de lodos que no contarían con medidas contra derrames, así como la existencia de una instalación utilizada como oficina; la falta de ejecución de las medidas comprometidas para evitar afectación de flora y fauna; la existencia de un camino no declarado por el titular para vehículos que pasan por el río Rocín; el incumplimiento del compromiso de facilitación y apoyo logístico de la realización de la cabalgata conmemorativa del Cruce de Los Andes y, finalmente; el incumplimiento del plan de reforestación, por cuanto se indicó que ciertos ejemplares de la especie *Kageneckia angustifolia* se encontrarían secos y se estaría utilizando el lugar como acopio de residuos plásticos, cañerías y alambres.

Adicionalmente, cabe tener presente que conforme a lo evaluado en la RCA N° 14/2021, la actividad que dio inicio a la fase de operación del programa de sondaje corresponde a la movilización de las máquinas de perforación. Sin embargo, con fecha 18 de marzo de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, "2TA") en causa rol R-327-2022³, suspendió sus efectos. Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2022, el 2TA autorizó una "ejecución limitada del Proyecto de Sondajes y su RCA N°14/2021, por un periodo de 12 meses (...)"⁴, entregando las directrices respectivas. En forma posterior, con fecha 28 de septiembre de 2022, el 2TA declaró el incumplimiento de la medida cautelar, y ordenó la paralización de las obras, hasta el efectivo cumplimiento de todas las exigencias detalladas anteriormente. Más adelante, con fecha 15 de junio de 2023, el mismo Tribunal resolvió tener por aprobadas las condiciones impuestas en los numerales 2, 3 y 4 de la resolución de 20 de julio de 2022 y levantar la medida cautelar ordenada, autorizándose la ejecución limitada del proyecto de acuerdo a las directrices que establece el numeral 1 de la resolución de fojas 888.

requerida para confeccionar los modelos geológicos de litología, alteración y distribución de mineralización metálica.

³ Disponible en <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=4>

⁴ Dicha resolución se encuentra a fojas 888 del expediente judicial de la causa rol R-327-2022.



IV. Análisis de materias fiscalizadas

Conforme a lo expuesto en el informe de fiscalización, se realizaron inspecciones ambientales respecto de las materias objeto de fiscalización indicadas precedentemente. A continuación, se exponen los hechos constatados para cada materia.

A. Primera materia fiscalizada: Estado de ejecución de proyecto aprobado por RCA N°14/2021

Durante la inspección ambiental de 20 de abril de 2022, el titular informó que, desde el 18 de marzo de 2022 la ejecución del proyecto se habría encontrado paralizada debido a la medida cautelar dictada por el 2TA, que suspendió los efectos de la RCA N°14/2021, por lo que se habría realizado el retiro de toda las partes y obras del proyecto relativa a sondajes mineros. Se precisó que se habrían alcanzado a realizar 18 sondajes en 15 plataformas.

Durante la inspección de 20 de octubre de 2022 se requirió información al titular vinculada al cumplimiento de la RCA N°14/2021⁵. Al respecto, el denunciado respondió mediante carta de 16 de noviembre de 2022. Del análisis de dicha información, se verificó que las obras que se alcanzaron a ejecutar entre los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, y luego durante septiembre de 2022, se ajustaron a las exigencias ambientales relativas a la ejecución del proyecto, incluido el desarrollo de sondajes, plataformas, aprovisionamiento y uso del agua. Lo anterior por cuanto se analizaron registros fotográficos, imágenes satelitales e informe con detalle de la cantidad de agua utilizada en dichos meses, sin que se evidenciara ejecución de obras durante el periodo de paralización y sin que se constatará desviación alguna a lo establecido en la RCA N°14/2021.

Por lo tanto, durante las actividades de inspección del año 2022, no se verificaron disconformidades vinculadas al proyecto en general.

B. Segunda materia fiscalizada: Plan de reforestación

A propósito de la corta de vegetación por la ejecución de actividades de acondicionamiento de caminos de acceso y para la habilitación de caminos para las plataformas de sondaje, la reapertura y la construcción de plataformas de sondaje y de piscina de lodos de rechazo, todas obras que forman parte de la etapa de construcción del proyecto, se previó la presentación

⁵ Se solicitó la entrega de registro de fechas inicio y término de los sondajes y plataformas implementados, adjuntando fotografías; registro de fecha inicio y término de la habilitación de caminos y plataformas implementadas a la fecha; cantidad de sondajes implementados y a implementar por plataformas; registros de camiones aljibes ingresaron al área del proyecto y registro de compra a terceros; imagen satelital que dé cuenta del estado del proyecto: antes del inicio de la etapa de ejecución del proyecto y la última disponible para el área. Asimismo, en otra imagen, indicar la localización de las plataformas implementadas a la fecha (preexistentes y nuevas), las que se implementarán (teniendo en cuenta la medida cautelar del segundo Tribunal Ambiental) y otra con el total de plataformas contempladas en la RCA 14/2021. Datum WGS 84, Coord. UTM.



de planes de corrección de corta de bosque nativo y formaciones xerofíticas, en los considerandos 7.3.1 y 7.3.2 de la RCA N°12/2019. Adicionalmente, el considerando 8.1 de la RCA N° 12/2019, estableció que los planes de corrección presentados para dar cumplimiento normativo forestal deberían ser ingresados a tramitación sectorial en un plazo no superior a 6 meses desde el momento de la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente.

Cabe señalar que parte de las denuncias ciudadanas imputaron el eventual incumplimiento del plan de reforestación, al señalar que ciertos ejemplares de la especie *Kageneckia angustifolia* se encontrarían secos y se estaría utilizando el lugar como acopio de residuos plásticos, cañerías y alambres.

En la inspección ambiental realizada el 20 de abril de 2022, se constató que el área de reforestación asociada a la RCA N°12/2019 efectivamente se encontraba con gran parte de sus plantas muertas o secas. Posteriormente, durante la inspección de 20 de octubre de 2022, el titular informó que la reforestación se encontraba regularizada. De acuerdo a lo anterior, se requirieron medios de verificación asociados a dicha medida. De este modo, el denunciado acreditó que la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "CONAF") había denunciado, ante el Juzgado de Policía Local de Putaendo, desviaciones a un Plan de Corrección, dando inicio al procedimiento causa rol 300-2022, adjuntando copia de la sentencia de 3 de junio de 2022, que condenó al titular al pago de una multa de 30 UTM, la que fue pagada el 7 de junio de 2022, según consta en los comprobantes de pago y la resolución de 8 de junio de 2022, que da cuenta del pago de la multa impuesta (Anexo N°7 del expediente de fiscalización DFZ-2022-382-V-RCA).

Adicionalmente, el titular acreditó la ejecución un Plan de Corrección aprobado por la CONAF, durante el mismo año 2022, el que a la fecha de elaboración del informe de fiscalización contaba con un prendimiento o sobrevivencia de 94,9%, es decir, de las 936 plantas se mantenían vivas un total de 876. La copia de dicho Plan de Corrección y la resolución que se pronuncia al respecto (Resolución N°8/200-53/2022) forman parte del Anexo N°6 del expediente de fiscalización DFZ-2022-382-V-RCA. Por lo tanto, las desviaciones vinculadas al plan de reforestación fueron abordadas mediante la causa citada, y posteriormente subsanadas mediante el plan señalado.

Cabe añadir que en el marco del procedimiento sancionatorio rol D-012-2017, que concluyó con la resolución que declara la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), se requirió a la titular informar respecto las Acciones N°7⁶ y N°8⁷ del PDC, incluyendo medios de verificación vinculados a la limpieza del sector en que se implementaron las

⁶ Implementación de un enriquecimiento vegetal de 6,7 ha, en un área de bosque de Quillay y Frangel ubicado a aproximadamente 5 km aguas abajo (al sur) de los sondeos ejecutados en 2007 y 2008, de acuerdo al Informe de Forénsica Ambiental adjunto en Anexo 1, supervisado por un ingeniero forestal. El Anexo 1 es complementado por el Anexo 1.A, que aborda las observaciones realizadas por la SMA en RE. N°8/Rol D-012-2017.

⁷ Elaboración y ejecución de un Plan de Mantenimiento y Seguimiento ("Plan") de la zona enriquecida, con el objetivo de alcanzar un 75% de sobrevivencia a los 14 meses.



medidas. Al respecto, con fecha 8 de septiembre de 2021 la titular respondió el requerimiento de información. Del análisis de la respuesta del titular se concluye que la empresa acreditó el retiro de materiales en desuso, así como la limpieza del sector, motivo por el cual se encontraría subsanado el hecho denunciado.

C. Tercera materia fiscalizada: Compromiso voluntario asociado a cabalgata del ejército de Los Andes

El considerando 9.2 de la RCA N° 14/2021 estableció el compromiso de facilitación y apoyo logístico realización cabalgata conmemorativa Cruce de Los Andes, que se realiza desde el año 2010 durante el mes de febrero de cada año. La forma de implementación corresponde a la siguiente: *“Previo a la fecha de inicio de coordinaciones de la actividad, el encargado de comunidades del Titular contactará al representante de Compañía Ganadera Tongoy Limitada, a fin de concertar una reunión de coordinación cuyo objeto sería la revisión de los temas logísticos relacionados con la cabalgata conmemorativa Cruce de Los Andes. Además, se comunicará con los organizadores oficiales de la actividad para ofrecer la cooperación”*. A propósito de dichas reuniones se debe levantar un acta con los compromisos adoptados.

Cabe señalar que se denunció el incumplimiento del compromiso asociado a la cabalgata.

Durante la inspección de 20 de abril de 2022 se consultó al titular respecto del cumplimiento del compromiso de facilitación y apoyo logístico de la realización de la cabalgata conmemorativa del Cruce de Los Andes. En este sentido, se informó que el día en que se ejecutó dicha actividad no se habría obstruido el paso de los participantes. Por otro lado, señaló que dicha actividad no implicaría la paralización de faenas, requiriéndose únicamente una adecuada coordinación para otorgar las facilidades necesarias. Debido a lo anterior, se requirieron medios de verificación vinculados al acercamiento con las comunidades, especialmente respecto de la actividad de cabalgata.

De este modo, con fecha 5 de mayo de 2022, el denunciado remitió los siguientes documentos: (i) Acta de reunión con asociación de arrieros y operadores turísticos, de 15 de octubre de 2021; (ii) Acta de reunión de 11 de enero de 2022, celebrada con Ricardo Sánchez Bustamante, presidente de la Agrupación de Arrieros del Valle de Putaendo, en conjunto con el titular, celebrada con el objeto de coordinar las actividades asociadas a la Cabalgata Ruta del Ejército Libertador, en los días 30 y 31 de enero, y 1, 2 y 3 de febrero de 2022; y (iii) Correo electrónico enviado por el titular a Ricardo Sánchez Bustamante, con fecha 27 de enero de 2022, en virtud del cual se confirmó acceso al sector de los maitenes, ubicado dentro del área del proyecto, a fin de montar campamento entre los días 30 de enero y 3 de febrero de 2022. En este último correo, señala que se facilitaría el acceso de vehículos particulares para el traslado de alimentos de los animales que formarían parte de la cabalgata, durante los días 29 de enero y 02 de febrero de 2022, y que los días en que la cabalgata transite por el área del proyecto, se suspendería el tránsito de vehículos, a fin de brindar comodidad en el desarrollo de la actividad.



Del análisis de información, se concluyó que el denunciado cumplió con los compromisos consignados en la RCA N°14/2021, ya que se dio a conocer a la comunidad los aspectos del proyecto y se tomó contacto de manera anticipada con la agrupación de Arrieros del Valle de Putaendo, con el objeto de coordinar la Cabalgata Ruta del Ejército Libertador, desarrollada los días 30 y 31 de enero, y 1, 2 y 3 de febrero de 2022.

Ahora bien, con fecha 5 de marzo de 2022, se complementó la denuncia de manera posterior a la ejecución de la cabalgata, señalándose que, durante gran parte de la primera etapa, la cabalgata habría sido interrumpida por vehículos del titular, alegando que habría sido necesario dar paso a los vehículos que circulaban, levantando polvo y piedras, y a exceso de velocidad en la zona montañosa. Acompañaron a la denuncia tres fotografías que habrían sido obtenidas durante la cabalgata señalada. En la primera se observan dos vehículos frente a parte de la cabalgata; en la segunda se observa un camión transitando, con polvo en suspensión; y en la última se observa polvo en suspensión presuntamente causado por la circulación de un vehículo. Adicionalmente, en otra presentación se acompañaron dos fotografías, en que se apreciaría parte de la cabalgata frente a maquinaria, presuntamente, del titular. Si bien los medios adjuntados podrían dar cuenta de un eventual incumplimiento de las condiciones acordadas entre el titular y los denunciantes, en forma privada, en lo referente al deber de coordinación establecido en la RCA, fue efectivamente realizada, de acuerdo a los medios verificadores acompañados por el titular (Anexo N°4 del expediente de fiscalización DFZ-2022-382-V-RCA). Asimismo, los antecedentes disponibles y analizados por parte de esta Superintendencia dan cuenta que la cabalgata efectivamente pudo ser llevada a cabo, cumpliéndose el objetivo de la medida.

Por lo tanto, no es posible asociar los hechos denunciados a alguna infracción de competencia de la SMA, por cuanto se acreditó por parte del denunciado que efectivamente realizó las actividades de coordinación asociados a la actividad mencionada, tal como fue establecido en el considerando 9.2 de la RCA N°14/2021.

D. Cuarta materia fiscalizada: Calidad de las aguas

El considerando 5.2 de la RCA N° 14/2021, indica que *“Durante la fase de construcción y mientras se desarrollen sondajes mineros (fase de operación), se realizarán mediciones mensuales, tanto para monitorear la calidad de las aguas superficiales (estaciones en río Rocín) como para las aguas subterráneas (mediante bomba de muestreo peristáltica en 2 pozos) del área de Proyecto. Con los resultados obtenidos se entregarán informes cuatrimestrales a la autoridad, que se presenta en la Tabla 9.16 Compromiso ambiental voluntario: CV-MON-1: Monitoreo de Aguas Superficiales y Subterráneas de la presente Resolución. Asimismo, se estableció que se deberán caracterizar las aguas que se utilizarán en la perforación conforme al suministro de proveedores autorizados, debiendo ser ésta de calidad igual o mejor que la calidad histórica de las aguas analizadas de los pozos de monitoreo a que se refiere el Compromiso ambiental voluntario: CV-MON-1: Monitoreo de Aguas Superficiales y Subterráneas, establecido en la Tabla 9.16 de la presente resolución”*. A su vez,



el considerando 9.16 indica que para *“los monitoreos de agua superficial y subterránea se considerarán los parámetros de calidad del agua superficial que indica la Norma Chilena Oficial NCh 1.333. En caso de superación de algún parámetro respecto a la caracterización de la calidad de las aguas del río Rocín “sin proyecto”, deberá repetir el análisis del punto muestreado con un plazo máximo de 5 días una vez recibido los resultados del laboratorio, mediante un muestreo de tipo compuesto, del que deberá analizar nuevamente el o los parámetros que superen las concentraciones basales”*.

Del examen de los informes de seguimiento ambiental asociados al periodo que abarca entre los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022 se constataron excedencias puntuales a la NCh 1333 en las estaciones de monitoreo de aguas superficiales y en los pozos DGA y 1. Sin embargo, dichas excedencias fueron registradas de manera previa a la etapa de ejecución del proyecto y mientras el proyecto se encontraba paralizado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en el informe de fiscalización se efectuaron observaciones técnicas⁸ al titular a fin de que, en lo sucesivo, ajuste sus informes de seguimiento a lo estipulado en las resoluciones de esta Superintendencia.

E. Análisis de los hechos denunciados

Durante las actividades de inspección del año 2022, no se verificaron desconformidades vinculadas al proyecto en general, así como tampoco respecto de las materias denunciadas, toda vez que no se constataron escurrimientos de piscinas y que la instalación que se utilizaría como oficina forma parte de las instalaciones aprobadas del proyecto, sin que las mismas se estuviesen utilizando durante la inspección de octubre de 2022. Por otro lado, y en relación a los permisos sectoriales, del análisis de la información ingresada por el titular, se concluye que las áreas que fueron intervenidas en la etapa en que operó el proyecto, no corresponden a las áreas de corta establecidas en los respectivos PAS 148 (permiso para corta de bosque nativo) y 151 (permiso para corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas). En tercer lugar, respecto de las medidas comprometidas para evitar afectación de flora y fauna, cabe indicar que en el marco de la causa rol R-327-2022 se exigió como condición de la ejecución limitada del proyecto la aprobación de un Plan de Monitoreo de las poblaciones *Lagidium viscacia* y *Leopardus jacobita* por parte del SAG, la presentación al Ministerio del Medio Ambiente de una propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de la especie *Leopardus jacobita*, y otras condiciones que se declararon cumplidas en la resolución de 15 de junio de 2023. En cuarto lugar, respecto de la existencia de un camino no declarado por el titular para vehículos que pasan por el río Rocín a fin de llegar a plataformas de sondajes, no fue posible establecer que dicho sector se esté utilizando como camino

⁸ En términos generales, se requiere que el titular ajuste sus informes a lo estipulado en la Resolución SMA Ex. N°223 del 26 de marzo de 2015 que dicta instrucciones generales sobre la elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, y en la Resolución SMA Ex. N°894 del 24 de junio de 2019 que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento del componente ambiental agua.



de vehículos tras el análisis de los antecedentes aportados por los denunciantes⁹. Adicionalmente, tal como se detalló precedentemente, se constató el cumplimiento del compromiso voluntario de apoyo ante tránsito del evento cabalgata del Ejército de Los Andes. Finalmente, se verificó que el incumplimiento asociado al plan de reforestación se encuentra subsanado.

V. Conclusiones

De acuerdo al análisis expuesto, fue posible verificar la conformidad en las materias ambientales fiscalizadas, incluidas aquellas materias relacionadas con los hechos denunciados. En este sentido, se constató el cumplimiento de las exigencias ambientales relativas a la ejecución del proyecto aprobado mediante la RCA N°14/2021, incluyendo el acuerdo voluntario de apoyo ante tránsito del evento cabalgata del Ejército de Los Andes, y la correcta operación de las piscinas, sin que se constataran escurrimientos, así como tampoco la habilitación de caminos no autorizados. Adicionalmente, respecto de las áreas que fueron intervenidas en la etapa de operación del proyecto asociado a la RCA N°14/2021, no corresponden a las áreas de corta establecidas en los respectivos PAS 148 y 151. Por otro lado, respecto de la instalación que se utilizaría como oficina, cabe señalar que la obra en sí misma no constituye un indicio de reanudación del proyecto, y tampoco existe una obligación asociada a su desmantelamiento. Respecto del análisis de información asociada al seguimiento de la calidad de las aguas, no se registraron hallazgos que ameriten el inicio de un procedimiento sancionatorio. Finalmente, respecto de las desviaciones asociadas al plan de reforestación, vinculado a la RCA N°12/2019, estas fueron sancionadas por el organismo sectorial competente, además de haber sido posteriormente subsanadas.

Sin otro particular, se despide atentamente,

⁹ Mediante las inspecciones y el análisis de información, se concluyó que los trabajos que se alcanzaron a realizar dicen relación con acondicionamiento de plataformas y caminos preexistentes de acceso a plataformas en el periodo de operación del proyecto con RCA 14/2021, comprendido entre el 19 de octubre de 2021 al 19 de marzo de 2022, descartándose la construcción de nuevos caminos. La información que da cuenta de lo anteriormente señalado se presentó el 16 de noviembre de 2022, por parte del denunciado, el que acompañó imagen satelital que exhibe el estado del proyecto en el año 2013 e imagen satelital con la localización del total de plataformas en la RCA N°14/2021, así como la ubicación de las plataformas nuevas y preexistentes, habilitadas y por habilitar conforme a las limitaciones impuestas por la medida cautelar decretada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, de acuerdo a las Imágenes N°1 y N°2 del expediente de fiscalización DFZ-2022-382-V-RCA.





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Distribución:

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso SMA

